

Clase: *Pertenencia*  
Demandante: OVIDIO AROCA Y DENYS JOHANA AROCA YATE  
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MANUEL DUARTE GONZÁLEZ  
(Q.E.P.D.)  
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00118-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto proferido el 27 de septiembre de 2023, y el mismo fue aportado mediante el correo electrónico institucional de este Despacho el día 03 de octubre de 2023, por lo cual se admite que el mismo se ha interpuesto dentro de la oportunidad indicada en el artículo 319 del C.G.P, sin embargo, se entra a estudiar la procedencia de dicho recurso.

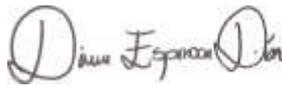
Sería del caso conceder el recurso de apelación, si no fuere que conforme lo establece el artículo 321 del C.G.P. en su numeral 1. son apelables los autos proferidos en primera instancia. Como quiera que la demanda que se buscaba interponer, debido a la cuantía correspondía a un proceso verbal sumario de única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía conforme lo estableció la parte demandante de acuerdo con el avalúo catastral del predio objeto de demanda, valor que correspondía a \$21.500.000, no es procedente acceder al recurso de apelación frente al auto del 27 de septiembre de 2023, en tratándose de un proceso que, como ya se mencionó, por ser de mínima cuantía no goza del mencionado recurso, de acuerdo a la normatividad precitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Prado, Tolima, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 27 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Dese Cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto proferido el 27 de septiembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ  
JUEZA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima**

En el Estado No.050 de fecha 12 de octubre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria

